



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO - META

Villavicencio, Meta, primero (1°) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 50001315300220220030800

Encontrándose el presente asunto para avocar su conocimiento en virtud a la redistribución de procesos ordenado por el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta mediante Acuerdo CSJMEA23-158 26 de julio de 2023, se observa lo siguiente:

Este Despacho fue creado mediante Acuerdo PCSJA22-12028 19 de diciembre de 2022, en el inciso 2 del artículo 64 indicó: “Para la redistribución de procesos, los consejos seccionales de la judicatura aplicarán las mismas reglas del Acuerdo PCSJA20-11686 de 2020, en lo pertinente a cada especialidad”, en dicho acuerdo en el numeral 1 del artículo 1 se establecieron los parámetros para la redistribución, así: “Para la remisión de procesos, los consejos seccionales de la judicatura deberán aplicar las siguientes reglas de redistribución de procesos por jurisdicciones y especialidades, de acuerdo al distrito judicial, circuito o municipio, así:

1. Remisión de procesos civiles. Para la remisión de procesos de la especialidad civil, se deberá aplicar los siguientes criterios:

- a) Demandas pendientes de calificación de admisión o de librar mandamiento ejecutivo.
- b) Demandas admitidas en las que ningún demandado esté notificado del auto admisorio; este criterio no se aplica a los procesos ejecutivos.
- c) Procesos en los que se hubiere convocado a la audiencia inicial o única con posterioridad agosto de 2021.
- d) Se remitirán el número de procesos hasta equilibrar las cargas laborales. Se exceptúan de la anterior remisión los procesos cuya demanda se admitió bajo la vigencia del C.P.C. y los procesos en los que se haya notificado la demanda a todos los demandados”.

De lo anterior se colige que el presente asunto no se enmarca en ninguna de las reglas allí señaladas, nótese como fue admitida la demanda en el año 2022 existe pluralidad de demandados, unos ya notificados, algunos en trámite de dicho acto procesal tal y como se observa en los archivos 17,18,19 del expediente electrónico, excluyéndolo de los parámetros arriba señalados, luego en aplicación del principio de legalidad, el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Villavicencio,

RESUELVE:

PRIMERO: NO AVOCAR conocimiento del presente asunto por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Por Secretaría, **DEVOLVER** de manera inmediata el presente asunto por los canales digitales, déjense las anotaciones de ley.

CÚMPLASE,

ANDRÉS MAURICIO BELTRÁN SANTANA
Juez

Andres Mauricio Beltran Santana

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 006
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **afd6dfa6058a6282e96c837477cf2daa065871f16ddd3293afa7b3884c005608**

Documento generado en 01/08/2023 04:15:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>